

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; — **SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. — Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Zárzuz sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

CONVENIO

PARA LA RECÍPROCA ESTRADICION DE MALHECHORES ENTRE ESPAÑA Y SAJONIA, FIRMADO EN DRESDE EL 8 DE ENERO DE 1866, Y EN BERLÍN EL 20 DEL MISMO MES Y AÑO.

TRADUGCION.

S. M. la Reina de España y S. M. el Rey de Sajonia, habiendo juzgado conveniente regularizar por medio de un Convenio la estradicion de malhechores, han nombrado á este efecto, á saber:

S. M. la Reina de España á D. Manuel Rancés y Villanueva, Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero de primera clase de la Orden civil de Beneficencia, Gran Cruz de la Orden Pontificia de San Gregorio Magno, Caballero de primera clase de la Real Orden del Aguila Roja de Prusia, Gran Cruz de la Real Orden de Federico de Wurtemberg, de la Orden Gran Ducal de Felipe el Magnánimo de Hesse, y de la Orden Ducal de Adolfo de Nassau, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Prusia y S. M. el Rey de Sajonia etc.

S. M. el Rey de Sajonia al Sr. Federico Fernando, Baron de Beuste, su Ministro de Estado, encargado del despacho de los Ministerios de Negocios extranjeros y del Interior, Caballero de la Orden de la Corona Verde y Gran Cruz de la Orden para el mérito de Sajonia, Gran Cruz de la Orden de Carlos III de España, Gran Cruz de la Orden húngara de San

Estéban, de la Orden Imperial de Leopoldo de Austria, Caballero de la Orden Imperial de San Alejandro-Newsky en diamantes de Rusia, Gran Cruz de la Orden Imperial de la Legion de Honor de Francia, Caballero de la Orden de primera clase del Aguila Roja de Prusia y de la Orden turca del Medjidié, Gran Cruz de la Orden en diamantes de la Torre y la Espada de Portugal, Gran Cruz del Mérito de Baviera, de la Orden de los Güelfos de Hannover, de la Orden de la Casa Electoral de Hesse del Leon de Oro, de la Orden belga de Leopoldo, de la Orden siciliana de San Genaro, de la Orden de los Santos Mauricio y Lázaro, de la Orden toscana de San José, de la Orden Gran Ducal de Sajonia del Halcon Blanco, de la Orden de las Casas Ducales de la rama Ernestina de Sajonia, y Caballero de la Orden de San Juan de Prusia etc.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes respectivos, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Los Gobiernos español y sajón se comprometen por el presente Convenio á entregarse recíprocamente á petición de la otra parte, con escepcion de sus nacionales, todos los individuos que se hayan refugiado de España ó de una posesion española en Sajonia, ó de Sajonia en España ó en una posesion española, y que estén encausados ó sentenciados por los tribunales del país donde hayan cometido, sea como autores ó como cómplices, uno de los crímenes ó delitos enumerados en el art. 2.º

La demanda de estradicion no podrá hacerse más que por la vía diplomática.

Art. 2.º Los crímenes ó delitos por los que la estradicion deberá concederse recíprocamente son:

1.º Parricidio; asesinato, envenenamiento, homicidio voluntario, infanticidio, violacion, atentado contra el pudor consumado ó intentado con violencia ó amenazas, así como cualquier atentado cometido ó intentado contra personas incapaces de defenderse ó que hayan perdido el conocimiento, ó contra menores que no hayan cumplido 12 años.

2.º El incendio voluntario.

3.º La participacion en una cuadrilla que tenga por objeto el salteamiento y el robo, la sustraccion fraudulenta si se ha cometido en un camino público ó de noche, ó en una casa habitada, ó si se ha recurrido á la violencia, á las amenazas y á las armas, al escalamiento, á la fractura interior ó exterior, ó en fin, si aquel á quien se le imputa es un criado ó un dependiente asalariado.

4.º El fraude y toda clase de estafa.

5.º La fabricacion, introduccion y emision de moneda falsa, comprendiendo la fabricacion, introduccion, alteracion y emision del papel moneda, falsificacion de los puuzones que sirven para contrastar el oro y la plata, la falsificacion del sello del Estado y de los timbres nacionales.

6.º El falso testimonio prestado en causa criminal, el soborno de testigos si se trata de actos ó documentos oficiales ó comerciales, falsificacion de escrituras públicas ó privadas ó de comercio, á escepcion de las falsificaciones que no se castigan más que con una multa ó pena de prision.

7.º Las sustracciones cometidas por depositarios públicos que distraen de su objeto los valores que por razon de su cargo se hallen en su poder.

8.º La quiebra fraudulenta.

Art. 3.º La estradicion no se concederá por crímenes y delitos políticos, ni por ningun otro crimen no especificado en el artículo anterior.

Art. 4.º Los objetos robados que se encuentren en poder del individuo reclamado ó que se puedan recoger si el ladron los ha depositado en el país donde se ha refugiado, así como todos aquellos que puedan servir para la comprobacion del delito, serán entregados al tiempo de efectuarse la estradicion, ó despues de ella si hasta entonces no fuesen habidos.

Art. 5.º Los documentos que deberán ser presentados en apoyo de la demanda de estradicion son el auto definitivo de condena ó el auto de prision espedido en la forma prescrita por la legislacion del Gobierno reclamante, así como cualquier otro

documento que tenga por lo menos la misma fuerza que este auto, é indicando al mismo tiempo la naturaleza de la gravedad del hecho que se persigue, así como la disposicion penal aplicable al caso.

Art. 6.º Si el individuo reclamado no fuese súbdito del país reclamante, la estradicion podrá diferirse hasta que el Gobierno á quien aquel pertenezca haya sido invitado á indicar los motivos que pueda hacer valer para oponerse á ella.

En todo caso el Gobierno á quien se dirija la demanda de estradicion quedará en plena libertad de dar al asunto el curso que crea mas conveniente, y entregar el delincuente para que sea juzgado, ya á su propio país, ya al país donde cometió el delito.

Art. 7.º Si el individuo reclamado estuviera encausado ó sentenciado por los Tribunales del país donde se refugió por crímenes ó delitos cometidos en el mismo país, no podrá ser entregado sino despues de haber sido absuelto ó de haber sufrido la pena que se le hubiere impuesto.

Art. 8.º La estradicion no podrá tener lugar si con arreglo á la legislacion del país donde el malhechor esté refugiado ha prescrito la pena ó la accion criminal.

Art. 9.º La estradicion no se podrá diferir porque impida al individuo reclamado cumplir las obligaciones que tenga contraidas con particulares, los cuales quedarán en libertad de hacer valer sus derechos ante la autoridad competente.

Art. 10.º Los gastos de arresto, de manutencion y de transporte del individuo cuya estradicion haya sido concedida serán de cuenta de cada uno de los dos Estados en los límites de sus territorios respectivos. Los gastos de manutencion y de transporte en territorio de los Estados intermedios serán de cuenta del Estado reclamante.

Art. 11.º En el caso en que el Gobierno reclamante no haya dispuesto del individuo reclamado en las cuatro semanas que sigan al aviso de la Legacion competente de que se encuentra á su disposicion, podrá negarse la estradicion y el culpable ser puesto en libertad.

Art. 12. Cuando en la instruccion de una causa criminal uno de los dos Gobiernos juzgue necesario oír las declaraciones de testigos domiciliados en el territorio del otro, se expedirá un exhorto á este último por la via diplomática, y se le dará curso con arreglo á las leyes del país donde los testigos sean invitados á comparecer.

Art. 13. Si en una causa criminal fuese necesaria la comparecencia personal de un testigo en el otro Estado, el Gobierno del país á que dicho testigo pertenezca deberá invitarle á que acceda á la citacion que

se le haga, y en caso de consentimiento se le abonarán los gastos de viaje y estancia con arreglo á las tarifas y reglamentos vigentes en el país donde deba ser oído.

Art. 14. Las altas partes contratantes han declarado al mismo tiempo que el empleo de la lengua francesa de que se ha servido de comun acuerdo en el presente convenio no puede ni debe en ningun caso perjudicar el derecho que tienen respectivamente de servirse de su propio idioma en el texto de las estipulaciones internacionales.

Art. 15. El presente convenio em-

pezará á regir 10 dias despues de haber sido publicado en la forma prescrita por la legislacion de los dos países, y seguirá en vigor durante cinco años.

Si seis meses antes de terminar este plazo ninguno de los dos Gobiernos ha declarado que quiere renunciar á él, continuará vigente el convenio durante otros cinco años, y así sucesivamente de cinco en cinco años. Será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en el término de 45 dias, ó antes si fuere posible.

En fe de lo cual los plenipotenciarios respectivos lo han firmado y

sellado con el sello de sus armas. Hecho en Berlin á 20 de Enero de 1866.

Hecho en Dresde á 8 de Enero de 1866.

(L. S.)—Firmado.—Manuel Rancés y Villanueva.

(L. S.)—Firmado.—Ferdinand, Barón de Benst.

Este convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Dresde el 15 de Abril del presente año de 1866, no habiéndose podido verificar el canje dentro del plazo marcado por circunstancias imprevistas. (Gaceta núm. 203.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

RELACION de los contribuyentes y cantidades declaradas fallidas por la contribucion territorial en el segundo semestre del año económico de 1865 al 66 por virtud de los expedientes instruidos al efecto y aprobados por la comision de evaluacion y por el Sr. Gobernador de la provincia en 27 de Agosto último y 3 del actual, á saber:

Número del expediente.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	Importe de las cuotas	Causas por que fueron declarados fallidos.
1	Unión Mercantil.....	3.459	Por haber edificado en el solar de 14 carros de huerta en la calle del Rio de la Pila.
2	D. Antonio Galio Diaz.....	17.322	Por haber sido derribada la casa de la calle de Rupalacio, núm. 22.
3	Pedro Víctor Barros Castéjon.....	15.100	Por id. id. en id., núm. 18 antiguo.
4	Antonio de la Maza Pedrucca.....	7.550	Por id. id. en id., núm. 18 moderno.
5	Manuel de la Fuente.....	15.034	Por id. id. la de la calle de Puerta la Sierra, números 24 y 26.
6	Ramon Saiz de los Terreros.....	76.231	Por habersele equivocado en el repartimiento figurándole de mas una riqueza imponible de 700 escudos.
7	Joaquin del Campo.....	6.536	Por id. id. de 60 escudos.
8	D.ª Carmeu Martínez del Campo.....	5.710	Por habersele figurado en el repartimiento en clase de contribuyente vecino de la jurisdiccion, en vez de forastero.
9	D. José Perez Garruchaga.....	8.933	Por haber sido derribada la casa contigua á la del núm. 15 de la calle de Santa Clara.
10	Francisco Mezo.....	1.634	Por haber sido muertas para el consumo de esta poblacion las dos vacas que poseia.
11	Francisco Murga.....	6.210	Por haber sido derribada la casa de la calle de Rupalacio, núm. 14, en la que poseia el primer piso.
12	Nemesio Pereda.....	6.128	Por id. id. la id. de id., número 14, en la que poseia el segundo piso.
13	Cayetano Gutierrez.....	6.700	Por id. id. la id. de id., número 14, en la que poseia el tercer piso.
14	Manuel Herrera.....	34.617	Por habersele impuesto contribucion á dos casas de nueva planta en la Cuesta del Hospital sin haber concluido los dos años de exencion.
15	José Gomez Aranda.....	3.595	Por haber sido derribada la casa de la calle de Rupalacio, número 14, en la que poseia una bodega.
16	Clemente del Val.....	10.459	Por haber sido derribada la casa de la calle de Sucubiles, número 3.
17	D.ª Dominga Martínez.....	3.922	Por id. la id. de id., núm. 1.º, en la que poseia el tercer piso y boardilla.
18	D. Juan Antonio Rosado.....	1.798	Por id. la id., número 1.º, en la que poseia el primer piso.
19	D.ª Luisa Sebastian Hernando.....	5.011	Por haber sido denunciada la casa de la calle de Rupalacio, número 14, moderno en la que poseia el tercer piso.
20	Juana Sebastian Hernando.....	7.408	Por id. id. la id. de id., número 14, en la que poseia el segundo piso.
21	Santa Sanchez.....	5.883	Por id. id. las casas de la calle del Medio, números 9 y 10, en las que poseia dos pisos y una boardilla.
22	D. Santiago Bocanegra.....	1.307	Por id. id. la id., número 9, en la que este interesado poseia medio piso del principal.
23	Juan Tafall.....	6.005	Por id. id. la id., número 11 moderno, en la que este interesado posee dos pisos y dos boardillas.
24	Joaquin Roiz.....	10.486	Por haber sido derribada la casa, número 23, de la calle de Puerta la Sierra.
25	Benito del Campo.....	3.269	Por habersele muerto dos vacas y vendido otras dos para fuera de esta jurisdiccion.
26	Gregorio Vega.....	2.503	Por haber vendido en la feria de Reinosa las dos vacas que poseia.
27	Manuel de San Miguel.....	1.634	Por haber vendido las dos vacas que poseia para fuera de esta jurisdiccion.
28	Pedro Torcida.....	1.634	Por habersele muerto las dos vacas que poseia.
29	Simon Gonzalez Maruri.....	7.855	Por haber sido derribada la casa de la plaza de los Remedios, números 2 y 3.
30	Angel Noreña.....	4.902	Por id. id. la de la calle de la Mar, número 1.º, en la que poseia el cuarto piso.
31	D.ª Petra Zurita.....	9.805	Por id. id. la de la calle de Rupalacio, número 12, en la que poseia el primer piso.
32	D. Hilario Escobedo.....	2.942	Por haber sido denunciada la casa de la calle del Medio, número 11, en la que tenia un entresuelo.
33	D.ª Andrea del Campillo.....	2.942	Por id. id. la de la calle de Sucubiles, número 2, en la que tenia una bodega.
34	D. José Joaquin Castéjon.....	7.901	Por haber sido derribada la casa de la calle de Rupalacio, número 28.
35	Aureliano de la Pedraja.....	18.630	Por id. id. la de la calle de la Mar, número 3.
36	Andrés Manzano.....	2.985	Por id. id. la de la calle de Sucubiles, número 2, en la que poseia un piso.
37	D.ª Juana Espeleta.....	1.634	Por haberse deshecho de dos vacas que poseia.
38	D. Policarpo Gomez.....	1.634	Por id. id.
	Total.....	337.041	

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos por instruccion.—Santander 5 de Setiembre de 1866.—Bernardino María Gonzalez.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.
Capitanía general de Castilla la

Vieja.—Estado Mayor.—Seccion 2.ª de Archivo.—Circular.—El escelentísimo señor Subsecretario de la Guerra en 20 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan ge-

neral de la isla de Cuba lo siguiente.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la carta de V. E., número ciento noventa y ocho, fecha 14 del mes próximo pasado, en la que consulta V. E. á este Ministerio por quién

deben expedirse las cédulas de retiro á los individuos de tropa inutilizados en la campaña de Santo Domingo, ha tenido á bien disponer que así como en la Península espiden dichos documentos los Directo-

Contaduría de Hacienda Pública de la provincia de Santander.

ESTADO de las altas y bajas ocurridas en el mes de Julio en las nóminas de clases pasivas que se satisfacen por la Tesorería de Hacienda Pública de esta provincia.

CLASES.	NOMBRES.	Sueldo anual.	Órdenes y justificación de las altas y motivo de las bajas.
<i>Retirados.</i>	ALTAS.	Escds. Mls.	
Cabo.....	D. José Martínez Fernandez.....	216 »	Por orden de la Junta de clases pasivas de 27 de Julio de 1866.
Idem.....	Bernardo Literas.....	132 »	Por Real orden 28 de Junio 1866.
Idem.....	José Franco Regateira.....	72 »	Por id. 30 de Abril 1864.
Subteniente.....	Domingo Trápaga Crespo.....	588 »	Por id. 26 de Junio 1866.
	BAJAS.		
Soldado.....	José Suarez Tollos.....	1 »	Por no haber pasado revista.
<i>Cesantes.</i>			
Carabinero.....	Ildefonso Barajas Morales.....	9 125	Por id. id.

Santander 1.º de Setiembre de 1866.—Ramon Real de Mendoza.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Marzo último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la Tesorería de Hacienda pública de Santander, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas	Su importe. Escudos.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
1.399	1.075'770	Doña María Fernandez Nieves.....	D. Joaquin Garcia de Barrada.....	2 Mzo. 66
50.184	3.338'483	D. Buenaventura Terán	Vicente Elias Nuño	Id. id.
53.749	908'409	Ramon de Sámano..	Idem.....	Id. id.

Madrid 12 de Agosto de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º Vasterra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Vega de Pas.

A pesar del anuncio inserto en el Boletín Oficial de 31 de Julio último, nadie se ha presentado á recoger la vaca de las señas siguientes: de 7 años, color de avellana, astas garitas, con un marco en la derecha y el número 64, y en el anca derecha otro marco con una X y un cencerro en un collar de cuero.

Lo que hago saber por este segundo anuncio para que su dueño se presente á recogerla en el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín de esta provincia; pues en otro caso se procederá á su remate.

Vega de Pas 1.º de Setiembre de 1866.—Juan Revuelta.

Ayuntamiento de Pesquera.

En la villa de Pesquera, Ayuntamiento del mismo nombre, se halla en custodia hace varios dias por haberla cogido haciendo daños en la mies de la misma, una novilla de edad de tres años, color avellana clara, bien formada, con marco hecho á fuego en el asta derecha de cuatro ó cinco letras que no se percibe su lectura.

La persona que se considere su dueño, puede acudir al Alcalde de dicho Ayuntamiento, que la entregará previa indemnizacion de daños, guardas y costo del anuncio, acreditando su verdadera propiedad, advertido que de no presentarse al plazo de veinte dias despues del de la insercion en el Boletín, al siguiente se procederá á su remate á fin de evitar se consuma su valor.

Pesquera 28 de Agosto de 1866.—Francisco Ruiz de Revollo.

Ayuntamiento de Castañeda.

En el pueblo de Pomaluengo de este Ayuntamiento se halla encerrado un novillo que ha sido aprehendido causando daños en la mies comun el dia 19 de Agosto último, de edad como 4 años, por castrar, color oscuro, abierto de gamas, y en la derecha tiene un marco que no se comprende.

Lo que se anuncia para que su dueño pase á recogerle y satisfacer el costo de su manutencion y el de este anuncio.

Castañeda Setiembre 2 de 1866.—Gaspar de Arce.

Ayuntamiento de Arenas.

En el Boletín Oficial del miércoles

22 de Agosto último, se anunció hallarse en custodia en este pueblo en poder de Francisco Rasilla una jata de las señas siguientes:

Edad año y medio ó dos años, color de avellana oscura y en la oreja derecha tiene una señal hecha á navaja que figura la inicial C.

Y como á pesar del tiempo trascurrido no se haya presentado su dueño, se vuelve á anunciar, con prevencion que de no presentarse á recogerla dentro de los 15 dias de hallarse inserto en el Boletín el presente, se rematará antes que se consuma todo su valor.

Arenas 2 de Setiembre de 1866.—Manuel de Quevedo.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

En el Boletín Oficial de 13 de Agosto último aparece inserto el anuncio de hallarse prendada en el pueblo de Villanueva una vaca cerrada de cabeza, con una gama mas caída que la otra, zamba del cuarto derecho, color claro. Y como quiera que aun no la hayan recogido y que en el citado anuncio se espresó equivocadamente de que su aprehension se hiciera en las mieses comunes de dicho pueblo el dia 22 de Junio próximo pasado, siendo así que fué en el de Julio, se vuelve á publicar con esta rectificacion; advirtiendo de que si en el término de ocho dias de inserto el presente no ha parecido su dueño, se rematará en la forma acostumbrada.

Mazcuerras 1.º de Setiembre de 1866.—El Teniente Alcalde, Manuel Volez.

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un pasiego que dijo llamarse Bernardo, cuyo pueblo se ignora, de 36 á 40 años de edad, delgado y bajito, y vestia pantalon y chaqueta de

res é Inspectores de las armas é institutos, lo verifiquen en Ultramar los Capitanes generales inspectores natos de los cuerpos del ejército; y á fin de evitar perjuicios á los interesados en el percibo de sus haberes, sea resuelto S. M. se signifique al señor Ministro de Hacienda, como se ejecuta con esta fecha, la conveniencia de que se abone desde luego sus haberes de retiro á los individuos de la clase de tropa cuando se reciba en la Junta de clases pasivas la Real orden de concesion, sin perjuicio de que presenten las correspondientes cédulas expedidas por los Capitanes generales respectivos en el plazo de tres meses, contados desde el 1.º del mes siguiente al de la concesion, los precedentes de los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico, y en el de seis los que hayan pertenecido al de Filipinas.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo trascribo á V. S. para el suyo; y con el fin de que llegue tambien á noticia de los individuos á quienes comprenda, se servirá disponer su publicacion en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años.—Valladolid 30 de Agosto de 1866.—Garrido.—Sr. Brigadier Gobernador militar de Santander.—Santander 3 de Setiembre de 1866.—Es copia.—El Brigadier Gobernador, Luna.

JUNTA ECONOMICA

DEL DEPARTAMENTO DE MARINA DE FERROL.

En virtud de Real orden de 20 del corriente se saca nuevamente á licitacion el suministro de aljibes y demás envases de hierro que se necesiten por término de dos años en los tres arsenales de la Península, bajo el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 27 de Junio último, que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general hasta el 13 de Setiembre próximo, en cuyo dia se verificará el remate ante esta Junta, empezando el acto á la una de la tarde.

Ferrol 30 de Agosto de 1866.—Vicente Gonzalez.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á cuarta subasta por no haberse presentado licitador en las tres primeras, tres árboles de roble que existen cortados en el monte de Correpoco, titulado Espeso, y han sido valuados en 30 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Cabazon de la Sal el dia 6 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada corporacion.

Santander 6 de Setiembre de 1866.—E. L. J. del D., José Ezquerria.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE VILLACARRIEDO.

(Conclusion.)

Extracto de las inscripciones que se hallan en este Registro correspondientes á los pueblos del Ayuntamiento de PUENTE-VIESGO, para que los interesados en ellas se presenten á rectificar las faltas que las mismas contienen, y á las que se refiere el Real decreto de 30 de Julio de 1862.

Número de orden.	Id. del que tienen en el índice.	
48	627	Reconocimiento de un censo de 180 ducados de capital que hizo D. Manuel Cobo Rodrigo á favor de la capellanía de Nuestra Señora de la Blanca de Liérganes, año de 1849.
49	712	Reconocimiento de un censo de 200 ducados que otorgó don José Arnaiz á favor del Estado, año de 1851.
50	769	Mandamiento de embargo librado de oficio contra bienes de D. Domingo Canales y Juan Gomez, año de 1852.
51	771	Reconocimiento de un censo de 75 ducados de capital que otorgó doña Juliana Pérez á favor de la capellanía de doña María García del Castillo, año de 1852.
52	775	Reconocimiento de un censo de 225 ducados de capital que otorgó D. Juan Fernandez á favor de D. Juan José Pardo, año de 1852.
53	781	Hipoteca constituida por D. Domingo Lavin (a) Ruyo á favor de D. Juan Sainz Pardo, por un crédito de 1,886 reales, año de 1852.
54	795	Reconocimiento de un censo de 100 ducados de capital que otorgaron D. Manuel Cobo, José Sañudo, María Cobo y Juan Ruiz á favor de D. José Cobo, año de 1853.
55	824	Reconocimiento de un censo de 50 ducados de capital que otorgaron D. Andrés Lavin y su mujer á favor de D. Francisco Perez, año de 1854.
56	856	Embargo de bienes librado contra D. Manuel Perez Marañón á instancia de D. Manuel y José Setien, año de 1855.
57	857	Hipoteca á la evicción y saneamiento de una venta que otorgó D. Juan Barquin á favor de D. Juan Ruiz Gomez, año de 1855.
58	879	Embargo de bienes librado contra doña Ángela Lavin á instancia de D. Manuel Abascal, año de 1855.
59	958	Hipoteca de evicción y saneamiento que otorgó D. Andrés Lavin á favor de D. Manuel Cobo, año de 1856.
60	1058	Donacion inter vivos que otorgó doña María Fernandez Alonso á favor de D. José Carral, año de 1859.
61	1152	Venta que otorgó D. Manuel Cobo á favor de D. Juan Samperio, año de 1856.
62	1219	Venta que otorgó doña Josefa Barquin á favor de D. Manuel Barquin Perez, año de 1857.
63	1220	Venta que otorgó D. Domingo Perez Marañón á favor de D. Francisco Perez, año de 1857.
64	1214	Venta que otorgó D. Manuel Perez Roldan á favor de don Santiago Perez Roldan, año de 1857.

Previsiones.

- 1.ª En conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas, acudirán á este registro á rectificarlas.
- 2.ª Tambien podrán solicitar la inscripcion y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos registros los que tengan representacion legítima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo su patria potestad, el marido por su mujer, el tutor ó curador, y el mandatario aunque el mandato sea verbal ó tácito.
- 3.ª Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se espresen, estendida de conformidad y firmada por los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieran á linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.
- 4.ª La rectificacion prevenida es necesaria para asegurar los derecho á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido un año desde que empezó á regir la ley hipotecaria en tanto se considere transmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos reales de toda especie con relacion á tercero en cuanto conste así en las antiguas y nuevas inscripciones, y no mas, lo que aparezca en ellas explícitamente consignado, aunque se acredite por títulos de pertenencia, por los protocolos de las escribanías, ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el artículo trescientos cincuenta y cuatro de la ley citada.
- 5.ª Los que descuiden la rectificacion de las inscripciones comprendidas en este extracto, sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.
- 6.ª Para la rectificacion de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, se devengará en el registro la mitad de los derechos de arancel.

Villacarriedo 31 de Octubre de 1865.—Mariano G. de la Llamosa.

paná al estilo del país, y que estuvo en esta capital el dia 15 de Mayo último bebiendo vino en la taberna de Nicolás Ruiz, para que dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á efecto de prestar declaracion en la causa criminal pendiente en el mismo, á testimonio del Escribano que refrenda, y que me hallo instruyendo en averiguacion del autor ó autores del delito de estafa al espreado pasiego, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á 29 de Agosto de 1866.—Pedro Mendiri y Lopez.—Por mandado de S. S.ª, Genaro Sierra.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Abogado de los tribunales nacionales, Juez

de primera instancia de este partido judicial.

El 27 de Setiembre próximo á las once de su mañana se procederá en el local de audiencias de este Juzgado á la subasta de la casa número veinte y nueve, calle del Monte, de esta ciudad, compuesta de dos bodegas, dos habitaciones en los pisos primero, segundo y tercero y dos bohardillas habitables. Confina la casa por el Sur con dicha calle, Norte con patio cerrado para uso y luces, al Este con D. José Ceballos Bustamante y al Oeste con casa de sucesores de D. Víctor Sobarzo. La que se enagena tiene esta misma pertenencia, ha sido pericialmente tasada en noventa mil reales vellón y su venta se verifica á peticion de sus dueños para aplicar su producto á la estincion de gravámenes que pesan sobre la finca. No se admitirá postura que no cubra la tasacion. Dado en la ciudad de Santander á veinte y ocho de agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Pedro Mendiri y Lopez.—P. M. de S. S.ª, José M. Olarán.

Distrito militar de Castilla la Vieja.--Mes de Agosto de 1866.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE SANTANDER.

Relacion de las compras hechas por mí D. Adolfo Guerra en el presente mes, con conocimiento del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Días	Pueblos.	Artículos.	Nombres de los vendedores.	Cantidades compradas.	Precio. Eds. mls.
3	Santander.	Aceite ...	D. Francisco Noriega	60 litros.....	0'350 lit.º
23	Idem.....	Carbon...	Lucas Vial.....	700 kilógmos....	4'781 kil.
3	Idem.....	Hilo.....	Felipa Perez.....	1½ id.....	2'800 id.
3	Idem.....	Lana.....	La misma.....	1½ id.....	4'350 id.
3	Idem.....	Escobas..	La misma.....	12 escobas.....	1'200 dc.ª

Santander 31 de Agosto de 1866.—El Administrador, Adolfo Guerra.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel de Balbuena.

ADMINISTRACION DE SUBSISTENCIAS DE SANTANDER.

Relacion general de las compras hechas por mí D. Adolfo Guerra en el presente mes, con intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombres de los vendedores.	Cantidades.	Precio. Eds. mls.
3	Santander.	Harina 1.ª	D. Miguel Alonso...	48 qts. métricos.	13 »
5	Idem.....	Cebada...	Angel Roda.....	30 fanegas.....	2'900
5	Idem.....	Paja.....	José de Llano....	18 qts. métricos.	3'477

Santander 31 de Agosto de 1866.—El Administrador, Adolfo Guerra.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel de Balbuena.

Anuncios particulares.

PARA CÁDIZ Y SEVILLA

con escalas en San Vicente de la Barquera, Gijon, Rivadeo, Coruña, Carril y Vigo.

Saldrá de este puerto del 17 al 20 del próximo Setiembre (si el tiempo lo permite) el vapor español

PERSEVERANCIA,

su capitan D. Lorenzo Uriarte.

Admite carga y pasajeros para toda la línea. Tambien se dan billetes de tercera clase para Puerto-Rico por 45 ps., Habana por 50 y Veracruz por 84. Estos pasajeros serán trasbordados en Cádiz á los vapores-correos de los Sres. A. Lopez y Compañía que salen los dias 15 y 30 de cada mes.

Le despachan en Santander sus consignatarios los Sres. Perez y García, Muelle, n.º 18, y en San Vicente de la Barquera D. Pio del Campo.

A voluntad de su dueño, y de libre disposicion, se vende en Quesada, partido de Cazorla, provincia de Jaen, un Cortijo de 370 fanegas de cabida y que contiene cerca de 7,000 entre plantones y olivos, todos de riego, 180 obradas de tierra calma, estensa huerta de viñedo y frutales, una cómoda y elegante casa habitacion de tres cuerpos, con cuádras pajares, paneras y demás oficinas de labor, un bonito jardin cercado, estanques de buena construccion, alamedas, paseos, galerías de emparrados y abundantes aguas con un montecito para el gasto de la casa.

Se admiten proposiciones por don Luis García G. de la Urrieta, residente en Cazorla. 12—6

Imprenta de **La Abeja Montañesa,** calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.